



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

|Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2007-00181-00**
Demandante **FRANCY YAMILE MUÑOZ ULTENGO**
Demandado **HORACIO CAICEDO NAVIA**
Actuación **Inadmite demanda / A.I.**

Neiva, Trece (13) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada por parte de **HORACIO CAICEDO NAVIA** contra **HORACIO CAICEDO NAVIA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Por cuanto este asunto es conciliable, se debe allegar la conciliación prejudicial tendiente a la disminución pretendida, con el fin de acreditar la realización de la diligencia de que trata el Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, obligación que la parte actora omitió.

2. En el escrito de la demanda la parte actora omitió algunos requisitos contenidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, como domicilio de las partes, indicar el número de identificación del demandado si lo conoce, o la manifestación de su desconocimiento, fundamentos de derecho, el lugar, la dirección física y electrónica que conozca del demandado para efectos de recibir las notificaciones.

3. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, pues se reitera, se omitió informar la dirección física y/o electrónica del demandado (Decreto 806 de 2020).

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez